



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

EXPEDIENTE:

CDHEC/3/2014/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Libertad en su modalidad de Detención Arbitraria, Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública y Violación al Derecho a la Integridad y a la Seguridad Personal en su modalidad de Lesiones.

QUEJOSO:

Q

AUTORIDAD:

Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad y Agentes del Ministerio Público y Coordinador de Agentes del Ministerio Público, Región Norte I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 26/2016

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 11 de abril de 2016, en virtud de que la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/3/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:

I. HECHOS

PRIMERO.- El 12 de abril de 2014, la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, recibió una llamada telefónica al número de guardia, de la E5, quien manifestó su deseo de interponer una queja por hechos que estimó violatorios a los derechos humanos de Q, atribuibles a servidores públicos de la Grupo de Armas y Tácticas Especiales pertenecientes a la Comisión Estatal de Seguridad, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

".....que en esa misma fecha, 12 de abril de 2014, el Q, salió de su domicilio en la colonia X, en compañía de un menor de x años, para hacer compras necesarias para su negocio, yéndose a bordo de una camioneta X, sin conocer la hora exacta de la salida, después de eso, mientras se encontraba la señora E1 acompañada de su otra hija, arribó una camioneta tipo X, de la cual descendieron tres elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, observando la E1 que en el asiento trasero iba su hijo el Q, arribando también dos camionetas negras pertenecientes a dicho Grupo de Armas y Tácticas Especiales y la camioneta X en la cual había salido de su domicilio, las cuales iban abordadas por mas elementos del mencionado grupo sin tener un número exacto de los mismos; una vez que descendieron los elementos del GATE, cuestionaron a la E1 para que les dijera la clave de un celular, el cual pertenece a la esposa del Q, respondiendo la señora que no la sabía y que la esposa de su hijo no se encontraba, a lo que uno de los elementos le refirió que entonces iba a matar a su hijo, retirándose del domicilio y llevándose a su hijo a bordo de la X y la X, aproximadamente 10 minutos después de estos hechos, llegó al domicilio de la E1 el menor que en un principio iba acompañando a Q, diciéndole que cuando los



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

detuvieron, los subieron a ambos a la camioneta y a él lo bajaron unas cuerdas antes de llegar al domicilio de la E1. Después de estos hechos, los familiares acudieron a pedir informes a la Procuraduría General de Justicia del Estado, sin obtener ninguna información sobre el paradero de su hijo, de la misma forma, solicitaron al A1, quien es Agente del Ministerio Público de la Agencia Receptora de Denuncias, Delegación Norte I, interponer una denuncia por la desaparición forzada de su hijo, en ese momento acompañada por la E5, a lo que el Agente en ese momento realizó una llamada al A2, Coordinador de la Delegación Norte I, para preguntarle qué hacer en esos casos, a lo que les dijeron que no era posible que se les recepcionara la denuncia ya que la misma era en contra de autoridades estatales y no la iban a recibir, estando también enterado de esto el A3, Agente Investigador del Primer Turno de la Procuraduría General de Justicia del Estado...."

SEGUNDO.- El 14 de abril de 2014, ante la Tercer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, compareció el Q, a efecto de ratificar la queja presentada por la E5, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales pertenecientes a la Comisión Estatal de Seguridad, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

".....que siendo aproximadamente las 13:45 o 13:00 horas del día sábado 12 de abril de 2014, cuando regresaba de la colonia X hacia su domicilio en donde por cierto iba acompañado de un menor de edad que es vecino, justo en la colonia citada una unidad del Grupo de Armas y Tácticas Especiales le marcó el alto, razón por la que detuvo la marcha del vehículo que tripulaba, el cual era una pick-up X color blanco modelo X con placas de circulación del Estado de Coahuila propiedad de su padre, refirió el compareciente que cuando detuvo la marcha los agentes aprehensores le dijeron que se bajara del vehículo, lo cual hizo de forma inmediata, le indicaron que se colocara frente al vehículo que tripulaba y le pidieron que sacara sus pertenencias, afirmó el compareciente que en todo momento cumplió las indicaciones de los servidores públicos, pero aún así comenzaron a ponerle la chicharra en el cuello, que estuvo en revisión unos 10 minutos y



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

luego lo abordaron a una camioneta cerrada, al parecer X o X, de tipo particular, con placas de circulación del estado de Coahuila, que cuando estaba en la camioneta referida le pidieron la clave de su teléfono celular y como este se negó afirmando que el teléfono era de su hermana, fue llevado a la casa de su madre en donde una vez que estuvieron frente a su madre la E1, le dijeron que querían la clave del teléfono celular, sin embargo refirió el compareciente que esto solo lo dijo para que fueran a su domicilio y su familia se diera cuenta que estaba detenido por el grupo GATE, que en ese momento vio que su mamá estaba cerca de la camioneta y le gritó que le dieran la clave, no obstante en ese momento los servidores públicos se dieron cuenta que solo fue un pretexto para ir a su domicilio y le gritaron a su madre que ya había valido madre que lo iban a matar, se fueron de ese domicilio y lo trasladaron por el boulevard X hacia la colonia X y luego a la X hasta salir al entronque de X y X, luego se introdujeron a los departamentos en los que tienen su base el Grupo GATE, el cual está ubicado en la calle X No. X de la colonia X de esta ciudad Piedras Negras, afirmó el compareciente que en todo este camino fue golpeado por los servidores públicos, que una vez que llegaron a los departamentos citados, lo llevaron a un dormitorio en la planta baja, lo recargaron en la pared y le pegaron en el estómago y en los hombros, le dijeron que lo andaban buscando, que tenían fotografías de él, sin embargo en ningún momento aceptó las imputaciones de los servidores públicos, en ese momento el grupo que lo detuvo lo entregó al grupo que estaba en los departamentos, lo golpearon y comenzaron a checar el teléfono y cuestionarlo por las fotos que traía en él, en especial le decían que porque traía unas fotos de una persona que según los agentes policiacos murió en un enfrentamiento a balazos, sin embargo no es verdad ya que la persona de las fotografías no murió en un evento de esa naturaleza sino que lo encontraron sin vida al parecer por asfixia, refirió que en todo momento lo seguían golpeando y le daban descargas eléctricas, le pusieron bolsas de hule en la cabeza lo cual cortaba su respiración, luego otra vez lo golpearon con las bolsas de hule en la cabeza, que esto fue en 6 o 7 ocasiones, porque él rompía las bolsas de hule con los dientes para poder respirar, después le seguían haciendo preguntas y le pedían que dijera la verdad de a lo que él se dedicaba, en dos acciones perdió el conocimiento y luego le dijeron que tenían a su esposa y que si no decía la verdad le iba a pasar lo mismo a ella, que un agente del GATE describe a una persona y





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

le dice que si es su esposa y éste contestó que si era ella, aún cuando la descripción no correspondía a la de su esposa, cuando pasó esto lo acuestan boca arriba en una base tubular de una cama, lo amarraron de las cuatro extremidades, lo mojaron del cuerpo, la cara y comienzan a darle descargas eléctricas, aproximadamente 2 o 3 veces, en ese momento escuchó que un elemento realizó una llamada telefónica con alguien, le proporcionó los datos del compareciente y luego escuchó que en clave le dijeron "dale 16 al chavo" en ese momento dejaron de infringirle golpes y descargas eléctricas, que uno de los agentes le dijo que ya no le iban a golpear, que ya iba el comandante y que él se quería dar el lujo de matarlo, luego salieron de la habitación, vio que varias veces entraron a vigilarlo y luego le dijeron que no intentarían nada, después de un rato aproximadamente una hora y media, los oficiales entraron al lugar en donde estaba y le dijeron que si ya estaba bien, pero este les dijo que se sentía mal, que no sentía la cara, que padecía de presión y que necesitaba su medicamento, lo soltaron de sus extremidades y le preguntaron que con que se le controlaba y les dijo que una coca o con un dulce, le dieron dos sodas de bote que estaban abiertas y luego lo dejaron solo, en ese momento entró una menor de edad quien le dijo que ya no le iban a pegar, refirió el quejoso que vio al menor en varias ocasiones y le dijo que si se sentía mal, que el menor le comentó que lo detuvieron en X y que lo agarraron por "halcón" que le dijo que él vivía con sus abuelos y que sus papás, que le refirió que tenía x años y que ya tenía varios días en esas instalaciones, el compareciente refirió que recuerda que el menor le dijo su nombre que al parecer es E2, finalmente los oficiales policiacos le dijeron que estaba una licenciada y sus papás afuera de las instalaciones, que por eso lo iban a dejar que se fuera, después de un rato le dijeron que se arreglara porque su mamá lo iba a ver por el portón, luego le dijeron que ya se iba a retirar, le pidieron que se asomara por el portón y le dijera a su mamá que estaba bien, lo cual hizo para tranquilizar a sus padres, luego de un rato, oficiales de policía lo acompañaron a su camioneta, en el trayecto le dijeron que les echara la mano con la licenciada, que le dijera que retirara la denuncia, que si le preguntaba porque estaba asustado le dijera que porque le estaban preguntando entre muchos, que le dijeron que le estaba haciendo un favor al dejarlo ir porque las fotos del teléfono eran muy comprometedoras, que lo podían mandar a México y que quien sabe cuando pudiera regresar, que le encargaban retirara la denuncia, que además le lo iban a





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

tener checado, que si le encontraban algo iban a ir por él y ya sabía lo que le pasaría, "le darían piso". Refirió que le dijeron que se subiera a su camioneta y que no se parara con la licenciada, que salió de las instalaciones y solo se detuvo para que abordara uno de sus familiares.

En este momento doy fe que el compareciente presenta varias lesiones en el cuerpo, en primer término observo un golpe en la parte frontal de la cabeza, en su lado izquierdo, de aproximadamente 6 centímetro de longitud, en el antebrazo izquierdo en la cara anterior trae un hematoma de aproximadamente 4 centímetros de longitud, se le puede observar inflamación en ambos hombros, luego le observo en la espalda, en donde observé que en la parte superior tiene múltiples lesiones que dijo ser quemaduras de las descargas eléctricas que le infringían, tomé fotografías en las lesiones visibles pero además el compareciente dijo que fue a consulta médica y que el médico le dijo que tiene 2 costillas fracturadas, pero se comprometió a presentar certificados médicos.....”

Por lo anterior, el Q, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II. EVIDENCIAS

1.- Queja interpuesta por la E5, el 12 de abril de 2014, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos del Q, anteriormente transcrita.

2.- Queja interpuesta por el Q, el 14 de abril de 2014 y constancia de fe de lesiones, de misma fecha, a la cual se anexaron 6 fotografías, en las que reclamó hechos presuntamente violatorios sus derechos humanos, anteriormente transcrita.

3.- Acta circunstanciada de 15 de abril de 2014, levantada por personal de la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, relativa a la



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

comparecencia de la E1, a efecto de rendir su declaración testimonial en relación con los hechos materia de la investigación, quien textualmente refirió lo siguiente:

".....que siendo aproximadamente las 14:30 horas del día sábado 12 de abril de 2014, se encontraba en su domicilio cuando repentinamente vio que a su domicilio llegó una camioneta blanca, cerrada, con placas particulares del estado de Coahuila, refirió la compareciente que de la camioneta mencionada descendió una persona vestida de negro, fuertemente armada, con el rostro descubierto, pero que puso identificar con elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, que también pudo observar que unos instantes después que llegó la camioneta blanca, llegaron dos camionetas oficiales del Grupo de Armas y Tácticas Especiales y tras de estas también llegó la camioneta X propiedad de su esposo que momentos antes conducía su hijo Q, afirmó la compareciente que ella estaba acompañada de su E3 cuando pasaron los hechos y que cuando esto pasó el policia mencionado que bajó de la camioneta blanca cerrada, le preguntó a su hija que si ella era la esposa de Q, a lo cual contestó que no, a lo cual el servidor público dijo que quien era la esposa de Q, que le hablaran, luego escuchó la voz de su hijo que le decía "mamá, háblele a E4 para que les dé la clave del teléfono" y en ese momento se dio cuenta que a bordo de la camioneta que tripulaban elementos del Grupo GATE, estaba su hijo Q, también observó que en la camioneta iba un oficial mas acompañando a su hijo y uno más que conducía, es decir en total iban 4 policías del grupo GATE y su hijo, a parte de los elementos que tripulaban las dos unidades oficiales y el que conducía la camioneta de su esposo, también escuchó que el conductor de la camioneta en la que estaba su hijo gritó y dijo "ya valió madre señora, se lo vamos a matar, vámonos". Luego de eso los policías del grupo GATE se retiraron y ella se metió asustada a su domicilio, que su esposo E2 estaba dormido y lo despertó diciéndole que los del grupo GATE se habían llevado a Q y que también su camioneta, refirió la quejosa que su esposo E2 sin perder tiempo salió del domicilio y se dirigió a buscar a su hijo Q, que luego de un rato regresó y le comentó que fue al Palacio de Justicia y que le dijeron que no habían llevado a nadie, también que acudieron a la PGR y le dijeron lo mismo, que en ese momento estaban pensando que hacer cuando recibió una llamada telefónica al celular de su hija E3 y quien le habló le dijo que era amiga de Q y que ya sabían lo que le había ocurrido, que se fuera





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

al Palacio porque una licenciada le iba a ayudar a interponer una denuncia, razón por la cual inmediatamente se trasladaron al Palacio de Justicia y ahí conocieron a la E5, quien les dio asesoría y los acompañó con el agente del ministerio público para interponer su denuncia, que recuerda que ingresó a la agencia del ministerio público y la licenciada le dijo al servidor público que al parecer le decía "A1" que ella era la madre de Q y que quería que le recibieran la denuncia por Desaparición Forzada cometida por el Grupo GATE, le dijo el servidor público a la compareciente que qué se le ofrecía y esta le explicó que los GATE habían ido a su casa, se habían llevado a su hijo Q y le dijeron que lo iban a matar, que luego de eso el servidor público solo apuntó sus datos en un cuaderno y le dijo que necesitaba checar si podía recibir la denuncia, que en ese momento la E5 intervino diciéndole al agente del ministerio público que a quien tenía que pedirle autorización si él era el ministerio público, a lo cual respondió que sí, tomó el teléfono y realizó una llamada, a quien explicó el caso y le dijo que el nombre del detenido era Q, que era el segundo del día, luego el agente del ministerio público de nombre A1 les dijo que él no podía recibir la denuncia que su jefe le dio esa instrucción, les dijo que fueran con otro licenciado de apellido A3, quien de igual forma se negó a recibir la denuncia, alegando que no era su competencia, que para eso estaba la Receptora de Denuncias. Afirmó la compareciente que esto ocurrió aproximadamente a las 16:00 horas aproximadamente, como no les recibieron la denuncia se trasladó con la licenciada a su oficina para que le interpusiera un amparo, ahí estuvo aproximadamente hasta las 19:00 horas, para luego salir de la oficina y dirigirse hacia los departamentos en que duermen los agentes del GATE, que en ese momento iban a bordo de una camioneta prestada, acompañada de su otro hijo E6, su nuera y esposa de E6 de nombre E7 y su esposo E2, llegaron a la calle X de la colonia X de esta ciudad y vieron que ese lugar es en donde duermen los oficiales policiacos, que cuando llegaron se bajaron del vehículo y se acercaron al portón y repentinamente salió un oficial del GATE quien les dijo que qué se les ofrecía, le explicaron que estaban buscando a su hijo, a lo cual respondió que en ese lugar no estaba nadie detenido, pero el señor E2, esposo de la compareciente le dijo al oficial que si estaba, que inclusive la camioneta que se pudo observar muy cerca era de su propiedad, que su hijo la traía, afirmó la compareciente que ella comenzó a llorar y le dijo al oficial que los GATE se habían llevado a su hijo y le habían dicho que lo iban a





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

matar, que respondió el servidor público que él no era GATE que era Élite, que probablemente a su hijo lo traían en las camionetas porque ahí no estaba, se metió y cerró la puerta y luego de un rato regresó junto con otros dos elementos quienes le dijeron que como se llamaba su hijo, que una vez que escucharon el nombre dijeron que si lo tenían adentro, que estaba bien, que no se preocupara, incluso uno de los elementos traía el celular de su hijo Q y le preguntó que si conocía a una persona que aparecía en una foto del celular de su hijo Q, el señor E2 contestó que no conocía a nadie, también le preguntó al otro hijo de la compareciente que si conocía a la misma persona de la foto y de igual forma respondió que no, luego dijo el servidor público que esa persona murió en un enfrentamiento con sus compañeros y que eso comprometía mucho a su hijo Q, que por eso estaba detenido, pero que en media hora lo liberarían, que en ese momento llegó la E5 y les dijo que porque estaba detenido ahí, a lo cual respondió el servidor público que estaba en investigación, la licenciada les Dijo que no deberían tener detenido al joven en ese lugar que ellos no debían tenerlo que lo tenían que consignar al ministerio público, le dijeron que no tenían porque interponer una denuncia que su hijo Q estaba bien y que ya se iba a ir, como ella estaba muy desesperada su hijo E6 le pidió a un policía que dejara que su madre viera a su hermano Q para que se controlara, respondió el servidor público que pediría autorización y se metió un rato, luego le dijeron que si lo vería, se asomó por el portón y vio que su hijo Q estaba muy lejos, que le saludaba con la mano y se reía, luego de un rato mas, escucharon que su hijo se estaba preparando que rumbó la camioneta y luego salió del inmueble y solo se detuvo un instante diciendo que le dolía la cabeza que ya se fueran del lugar. Que luego de eso se dirigió a su domicilio y cuando llegó ya su hijo Q estaba ahí. Afirmó que eran aproximadamente las 20:00 horas cuando fue liberado su hijo Q”

4.- Oficio CES/DGJ/---/2014, de 22 de abril de 2014, suscrito por el A4, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, al que anexó oficio CGPE----/2014, de 22 de abril de 2014, suscrito por A5, mediante el cual rindió informe en relación con los hechos materia de la queja, que textualmente señala lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

“.....se brinda respuesta a su oficio relativo a la queja presentada y en la cual se hacen valer hechos presuntamente violatorios de derechos humanos del Q y que atribuye a elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, al respecto se le comunica: El coordinador General de la Policía del Estado informa que los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales no participaron en los hechos narrados por la quejosa.....”

Oficio CGPE----/2014, de 22 de abril de 2014, suscrito por A5.

“.....En contestación a su oficio número CES/DGJ/----/2o14 de fecha 21 de Abril del año en curso, relativo al oficio número TV/---/2014 de fecha 14 de Abril del año en curso con relación al Exp. CDHEC/3/2014/---/q, de la queja presentada por E5, por presuntas violaciones a los derechos humanos en contra de Q cometidas por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, me permito informar a Usted, que los elementos del Grupo no participaron en los hechos narrados por la quejosa.....”

5.- Oficio ----/2014, de 2 de mayo de 2014, suscrito por la A6, Delegada de la Procuraduría General de Justicia del Estado en la Región Norte I, de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual remitió oficio ----/2014, de 19 de abril de 2014, suscrito por el A1, Agente Investigador del Ministerio Público de la Oficina Receptora de Denuncias y/o Querellas de la citada ciudad, mediante el cual rindió informe en relación con los hechos materia de la queja, que textualmente señalan lo siguiente:

Oficio ----/2014, de 2 de mayo de 2014, suscrito por la A6, Delegada de la Procuraduría General de Justicia del Estado en la Región Norte I, de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza:

“.....mediante el cual solicita informe pormenorizado con relación al expediente de queja número CDHEC/3/2014/---/Q, presentado por la E5, miembro de la Asociación Civil X, por hechos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en agravio de E1; me permito remitirle oficio número ---/2014, de fecha diecinueve de abril de dos mil catorce, suscrito por el A1, Agente Investigador del Ministerio Público de la Receptora de



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Denuncias y/o Querellas, mediante el cual da contestación a lo solicitado por esa Visitaduría.”

Oficio ----/2014 de 19 de abril de 2014, suscrito por el A1, Agente Investigador del Ministerio Público de la Oficina Receptora de Denuncias y/o Querellas:

“.....que el día sábado doce de abril del presente año aproximadamente a las diecisiete horas, se presento ante el suscrito la E1 reportando la desaparición de su hijo de nombre Q, a lo cual esta Autoridad inmediatamente procedió a interrogar a debidamente a la E1 acerca de su problema, la cual en ese momento se encontraba en compañía de la E5, así que tratándose de un delito en el que la denunciante junto con la abogada afirmaban la intervención de servidores públicos conocidos como el Grupo de Armas y Tácticas Especiales; esta autoridad le dio aviso a su superioridad por los medios ordinarios, es decir, al coordinador de Ministerios Públicos de esta Delegación, el cual dio la instrucción que pasara a estas personas ante el Agente Investigador del Ministerio Público del Primer Turno, A3, pasando a estas personas a las oficinas de la referida Agencia Investigadora. Cabe mencionar que el suscrito en todo momento fue interrumpido constantemente por la E5 quien mostro una actitud irrespetuosa ante esta Autoridad el cual se encontraba en ejercicio de sus funciones al realizar la debida entrevista con la E1. Es importante mencionar que en ningún momento esta Autoridad le dijo a la E1 o a la E5 que su denuncia no iba a ser recibida, sin embargo la A7 no permitió que la E1 terminara de explicar al suscrito de viva voz el planteamiento de su problema.....”

6.- Escrito de 30 de mayo de 2014, suscrito por el Q y por la E1, mediante la cual se hizo constar el desahogo de vista en relación con el informe rendido por la autoridad, en el que textualmente manifestaron lo siguiente:

“.....nos damos por enterados de los informes rendidos, e insistimos en los hechos narrados en la que inicial, de igual forma solicitamos se nos tenga por exhibiendo CD con contenido de tres grabaciones de voz, en las cuales se advierte.- Primero.- la negativa de los agentes del ministerio público de levantar denuncia en contra de los elementos del



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

GRUPO DE ARMAS Y TÁCTICAS ESPECIALES del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la posible comisión del delito de DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS, AMENAZAS Y LAS QUE RESULTARAN de igual forma el CD contiene grabación en la cual se advierte que los elementos del GRUPO DE ARMAS Y TÁCTICAS ESPECIALES, admiten tener en las instalaciones que estos utilizan para su estancia en esta ciudad al primero de los suscritos, y reconocen además, que no desde las 14:00 horas del día 13 de abril del presente año, dichos elementos privaron de la libertad personal al primero de nosotros, además de reconocer que no hay elemento alguno por el cual ejecutar dicha detención, se advierte además, de dichas grabaciones que en el acto en que el primero de nosotros fui liberado habían transcurrido ya mas de 4 horas sin que dichos elementos policiacos me pusiera a disposición de autoridad competente alguno, si no que me mantuvieron privado de mi libertad, por lo cual además fui objeto de múltiples lesiones y tortura.....”

7.- Acta circunstanciada de 13 de agosto de 2014, levantada por personal de la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comparecencia del E2, a efecto de rendir su declaración testimonial en relación con los hechos materia de la investigación, quien textualmente refirió lo siguiente:

".....que siendo aproximadamente las 14:30 horas del día sábado 12 de abril de 2014, se encontraba dormido en su domicilio ya que estaba trabajando de noche y por ello dormía, que repentinamente muy alterada entró corriendo a la habitación su esposa E1 y le dijo que momentos antes se presentó una camioneta X custodiada por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales y que le habían dicho que iban a matar a su hijo Q, razón por la que sin perder tiempo salió del domicilio corriendo y se dirigió a buscar a su hijo Q, pero no encontró las unidades policiacas ni tampoco la camioneta X, por ello optaron por ir al palacio de Justicia a pedir información y ahí le dijeron que no habían llevado a nadie los elementos policiacos señalados, también refirió que acudieron a la Procuraduría General de la República y le dijeron lo mismo, razón por la que decidieron seguir buscando, sin embargo en ese momento su E3 recibió una llamada telefónica a su celular y quien le habló le dijo que era amiga de Q y que ya sabían lo que le había ocurrido, que



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

se fuera al Palacio de Justicia que una licenciada les iba a ayudar a interponer una denuncia por la desaparición de su hijo Q, por lo cual se trasladaron al Palacio de Justicia y ahí conocieron a una licenciada que no recuerda su nombre pero que es muy alta, delgada y pelo rubio, que ella los asesoró y los acompañó con el agente del ministerio público para interponer su denuncia, que recuerda que su esposa E1 ingresó a la agencia del ministerio público y la licenciada le dijo al servidor público que al parecer le decía "A1" que ella, señalando a su esposa E1, era la madre de Q y que quería interponer una denuncia por Desaparición Forzada cometida por el Grupo GATE, sin embargo escuchó que el licenciado le dijo que qué le ocurría y por ello su esposa comenzó a decirle que servidores públicos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales se habían llevado a su hijo Q y que le dijeron que lo iban a matar, el compareciente afirmó que él solo vio que el ministerio público solo apuntó algo en un cuaderno y le dijo a su esposa que necesitaba checar si podía recibir la denuncia, que también vio y escuchó que en ese momento la E5 intervino diciéndole al agente del ministerio público que a quien tenía que pedirle autorización si él era el ministerio público, a lo cual respondió el licenciado que sí, tomó el teléfono y realizó una llamada, a quien explicó el caso y le dijo que el nombre del detenido era Q, también refirió el servidor público a quien realizó la llamada que era el segundo del día, luego escuchó que el agente del ministerio público les dijo a su esposa y a la licenciada que él no podía recibir la denuncia que su jefe le dio esa instrucción, les dijo que fueran con otro E3, quien tampoco quiso recibir la denuncia, alegando que no era su competencia, que para eso estaba la Agencia Receptora de Denuncias. Afirmó el compareciente que esto ocurrió aproximadamente a las 15:45 horas, como no les recibieron la denuncia se trasladaron con la licenciada a su oficina porque esta les dijo que interpondría un amparo por la desaparición de su hijo, ahí estuvieron aproximadamente hasta las 19:00 horas, y una vez que salieron de la oficina de la abogada se dirigieron hacia los departamentos en que duermen los agentes del grupo GATE, que en ese momento iban a bordo de una camioneta prestada, acompañados de su otro hijo E6, su nuera y esposa de E6 de nombre E7 y su esposo E3 y su esposa E1 afirmó que llegaron a la calle X de la colonia X de esta ciudad y vieron que ese lugar es en donde duermen los oficiales policiacos, que cuando llegaron se bajaron del vehículo y se acercaron al portón y repentinamente salió un oficial del GATE quien les dijo que qué





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

se les ofrecía, le explicaron que estaban buscando a su hijo, a lo cual respondió que en ese lugar no estaba nadie detenido, pero él pudo ver la camioneta de su propiedad en que viajaba su hijo Q y le dijo al oficial que si estaba, que la camioneta que se pudo observar muy cerca era de su propiedad, que su hijo la traía, en ese momento su esposa comenzó a llorar y le dijo que a su hijo la habían detenido los agentes del grupo GATE, y que el oficial respondió que él no era GATE que era ÉLITE, que quizá a su hijo aún lo traían en una unidad porque no estaba en ese lugar, siguió manifestando el compareciente que vieron el oficial se metió y cerró la puerta y luego de un rato regresó junto con otros dos elementos quienes le dijeron que como se llamaba su hijo, que una vez que escucharon el nombre dijeron que si lo tenían adentro, que estaba bien, que no se preocupara, incluso uno de los elementos traía el celular de su hijo Q y le preguntó que si conocía a una persona que aparecía en una foto del celular de su hijo Q, a lo cual contestó el compareciente que no conocía a nadie, que también le preguntó a su otro hijo que si conocía a la misma persona de la foto y de igual forma respondió que no, luego dijo el servidor público que esa persona murió en un enfrentamiento con sus compañeros y que eso comprometía mucho a su hijo Q, que por eso estaba detenido, pero que en media hora lo liberarían, el compareciente manifestó que en ese momento llegó la E5 y les dijo a los oficiales que porque estaba detenido ahí, a lo que respondieron los agentes policiacos que estaba en investigación, la licenciada les Dijo que no deberían tener detenido al joven en ese lugar que ellos no debían tenerlo que lo tenían que consignar al ministerio público, le dijeron que no tenían porque interponer una denuncia que su hijo Q estaba bien y que ya se iba a ir, pero como su esposa E1 estaba muy desesperada su hijo E6 le pidió a un policía que dejara que su madre viera a su hermano Q para que se controlara, y que respondió el servidor público que pediría autorización y se metió un rato, luego le dijeron que si lo vería, vieron que su hijo Q se asomó por el portón pero que estaba muy lejos, que le saludaba con la mano y se reía, luego de un rato mas, escucharon que su hijo se estaba preparando que rumbó la camioneta y luego salió del inmueble y solo se detuvo un instante diciendo que le dolía la cabeza que ya se fueran del lugar. Que luego de eso se dirigió a su domicilio y cuando llegó ya su hijo Q estaba ahí. Afirmó que eran aproximadamente las 20:00 horas cuando fue liberado su hijo Q.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

8.- Acta circunstanciada de 25 de agosto de 2014, levantada por personal de la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comparecencia de la E5, a efecto de rendir su declaración testimonial en relación con los hechos materia de la investigación, quien textualmente refirió lo siguiente:

“.....que el día 12 de abril del presente año, la señora E1 me contactó como miembro de la Asociación X, me comentó que momentos antes elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales se habían llevado detenido a su hijo, que ya con él detenido, fueron a su casa para que la hermana de Q desbloqueara el teléfono y que cuando se fueron dijeron que matarían a su hijo, que luego de eso acudieron a las instalaciones en donde se hospedan los elementos aprehensores y cuando preguntaron por el agraviado, los policías dijeron que no tenían detenido a ninguna persona en ese lugar y que ellos no actuaban de la manera descrita. Por esa razón comenzamos a actuar como Asociación para la búsqueda del agraviado ya que las primeras horas son las más importantes para la localización de una persona desaparecida, acudimos a la Agencia del Ministerio Público y desde que llegamos puse mi teléfono a grabar la conversación para que quedara de evidencia en la presente investigación, preguntamos si habían puesto a disposición del ministerio público a un detenido con el nombre de Q y el ministerio público dijo que no existía registro alguno de la mencionada puesta a disposición, por ello solicitamos se recibiera la denuncia, la suscrita le pedía al A8 que recibiera la denuncia por desaparición forzada, pero en cuanto escuchó que la madre del agraviado señaló a elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales como los responsables del delito imputado, se negó a recibir la mencionada denuncia, y argumentó que necesitaba pedir autorización al A2, Coordinador de Agentes del Ministerio Público, el A8 realizó una llamada telefónica y se escuchó que mencionó el nombre del A2, describió la situación y sin poder escuchar lo que contestaba la persona que estaba al otro lado de la línea, el A8 nos indicó que pasáramos con el A3 quien es agente del ministerio público que sería él quien recibiría la denuncia, cruzamos el pasillo y de inmediato vimos al A3, a quien le expusimos nuevamente la situación y pedimos recibiera la denuncia por la desaparición forzada, de la misma forma en cuanto escuchó que los hechos delictivos se atribuían a elementos del





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, refirió que él no era el encargado de recibir denuncias que para ello estaba la agencia receptora, a pesar de insistir no se recibió la denuncia por parte de ningún agente del ministerio público y todo lo antes descrito quedó grabado en mi teléfono celular. De ahí nos trasladamos la madre del agraviado y la suscrita a mi oficina para realizar un amparo por la incomunicación y las constantes violaciones a los derechos fundamentales del Q, luego de un rato la familia de Q se retiró del lugar y dijeron que irían nuevamente a los dormitorios del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, aproximadamente a las 19:15 horas del mismo día sábado recibí una llamada telefónica de la familia del agraviado y me informaron que estaban en los departamentos del Grupo G.A.T.E. y que pudieron ver que en ese lugar estaba la camioneta en que viajaba Q, razón por la cual me dirigí inmediatamente al lugar mencionado y una vez que llegué me pude entrevistar con un elemento del Grupo especial mencionado, a quien en todo momento le exigí la liberación del agraviado, mencionaron los agentes aprehensores que estaba detenido para investigación, porque Q traía en su celular una fotografía de una persona que había muerto en un enfrentamiento contra compañeros del mismo grupo G.A.T.E. y que eso lo comprometía mucho, pero que estaba bien y que ya iba a ser liberado que no era necesario ninguna demanda inclusive pidieron que retirara la demanda de amparo y en Derechos Humanos, luego de un rato de discutir con el oficial, aproximadamente a las 20:00 horas se escuchó rumbear la camioneta del agraviado y al abrirse el portón salió el Q, quien solo se detuvo un momento diciendo que le dolía mucho la cabeza que ya se quería ir. Quiero manifestar que también de ese evento realicé grabación de voz con mi teléfono celular y de las cuales proporcioné copia al agraviado para que la presentara como evidencia en esta Comisión Estatal.....”

9.- Acta circunstanciada de 19 de octubre de 2014, levantada por personal de la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, relativa a la inspección del contenido de un CD-R entregado por el Q, al rendir su de desahogo de vista el 4 de junio de 2014, en donde se hace constar textualmente lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

".....Que siendo las 9:30 horas del día en que se actúa, procedí a abrir el sobre que el Q acompañó a su escrito de desahogo de vista de fecha 4 de junio del año 2014, una vez que tengo a la vista el referido sobre doy fe que se trata de un sobre color blanco, con un cuadro en color negro en la parte superior izquierda, que dentro de este están las letras X, junto con otra imagen, asimismo contiene en el centro del sobre las letras en color rojo CD-R, con lápiz escrito el nombre Q y un número telefónico, del interior del referido sobre saqué un CD-R en color gris, de la marca x contiene letras negras en las cuales se describe CDHEC/3/2014/---/Q, dicho CD es de 700 MB de capacidad y una vez que lo introduje en la computadora de esta Tercera Visitaduría Regional, comenzó vi que contiene 7 archivos las cuales son 3 grabaciones y cuatro fotografías, la primera de las grabaciones en orden en el que aparecen en la computadora son:

**GATE en X segunda parte...*

**GATE en X 13-04-2013*

**IMG_0618*

**IMG_0619*

**IMG_0620*

**IMG_0621*

**NEGATIVA MP RECIBIR DENUNCIA VS GATE 13-04-2013*

El suscrito procedí a reproducir los archivos los cuales se describen en la siguiente forma:

**GATE en X segunda parte.....*

Es una grabación de voz que dura un minuto con trece segundos en la cual se pueden apreciar al menos dos voces de mujer y otras tres voces de hombres, los cuales hacen su intervención de la siguiente forma:

Hombre 1: y no somos únicamente nosotros hay otras corporaciones como le digo.....

Mujer 1: yo no sabía que ustedes desconocían eso

Hombre 2: yo no sabía y ya pregunté

Mujer 2: Ustedes son del grupo que lo puso a disposición?

Hombre 3: Hay le encargo eso.....

Hombre 1: si pues si ya pusieron una denuncia pues yo no le hayo caso no.....

Mujer 1: No, no, no, pero yo le digo que esto es por lo mismo van y me lo amenazan, me dicen se lo vamos a matar señora.....



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

Mujer 2: Lo que estamos pidiendo es que si no fueron ustedes, si fueron otros compañeros verdad,

Hombre 1: yo les pido que chequen bien quienes fueron

Mujer 2: Lo que pasa es que aquí estaban verdad? y de aquí están saliendo, entonces si a ustedes se los pusieron a disposición.....

Hombre 1: si desgraciadamente si.....

Mujer 2: al momento de que el actuario venga ustedes digan que otro grupo lo puso a su disposición de ustedes verdad.....

Hombre 1: si ándele hasta luego.....

Mujer 2: Perfecto.....

A partir el segundo 44 de la grabación, se escucha mucho ruido y personas que hablan pero no es posible entender lo que dicen, hasta el minuto 1 con 4 segundos se escucha la voz de un hombre que dice: "bueno cualquier cosa, ahorita vamos a platicar con él y ahí le hablamos", contesta una mujer, "si no como quera yo aquí tengo en donde ellos manifiestan que lo tenían detenido".....

Termina la grabación en el minuto 1 con 13 segundos y lo antes descrito es lo que se puede escuchar claramente.

El suscrito procedí a abrir el segundo de los archivos denominado GATE en X 13-04-2013, tiene una duración de 5 minutos durante los cuales se escuchan al menos dos conversaciones entre cuatro o cinco personas, entre hombres y mujeres, la cual puedo describir de la siguiente forma:

Mujer: He? Buenas Tardes.....

Hombre 1 - Si lo conoce al muchacho?

Norte ha dicho quién es?

Hombre 2 - Es obrero

Hombre 2 - Quien es él?

Hombre 1: Es el ingeniero de tu papá

Hombre 2: a ok.

Hombre 1: Del papá de Q

Hombre 3: No, está bien, no está golpeado

Mujer 1: Pero porque lo trajeron aquí?





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

Hombre 1: Quien es oiga?

Mujer 1: Soy la E5, abogada.

Hombre 1: Trae unas fotografías de unas personas que murieron en un enfrentamiento que tuvieron los compañeros ese día.

Mujer 1: Sí, pero la pregunta sería primero porque motivo fueron a casa de la señora y la amenazaron pidiéndole la clave del celular

Hombre 1: a quien

Mujer 2: Los GATES de aquí

Mujer 1: Le dijeron que lo iban a matar

Hombre: Ahorita te hablo

Hombre: Vamos a hablar bien, legalmente

Mujer 1: Porque no lo han puesto a disposición del ministerio público?

Hombre: Mande?

Mujer 1: Porque no lo han puesto a disposición del ministerio público?

Hombre: Ahorita se está checando la situación, vamos a checar eso.....

Mujer 1: Sí, pero la cuestión es que su superior en Saltillo, dice que en el momento en que hay una detención de cualquier persona la obligación de ustedes es ponerlo de forma inmediata a disposición del ministerio público

Hombre: Hay un término

Mujer 1: Bueno ellos manejan, no, no, bueno le estoy refiriendo la contestación judicial que dio su superior

Hombre: Hay un término

Mujer 1: No, cuando son elementos aprehensores, la Constitución en su artículo 16 dice, de forma inmediata. Si, es el artículo 16

Fuera de esta conversación entre la mujer que refirió ser E5 con otra persona, también se escucha otra conversación que no es posible determinar los diálogos, pero también se escucha una voz de mujer y otra u otras de hombres, en la cual un hombre dice literalmente "el muchacho ya se va"

Mujer 1: Entonces, si ustedes hacen una detención, Hombre: está bajo investigación

Mujer 1: perfecto si hacen una investigación, pero al detenido se tiene que poner a disposición de forma inmediata al ministerio público



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Hombre: claro de hecho si lo sabemos

Mujer 1: pero la inmediatez es únicamente en lo que ustedes se tardan desde la aprehensión hasta la....

Hombre: si pero en dado caso que la persona no tenga nada para que lo vamos a llevar al ministerio público? Mujer: pues es que..... Hombre: cierto o falso

Mujer: precisamente pero en el momento se deja inmediatamente en libertad Del minuto 2:45 al 3:15 se escuchan al menos dos conversaciones entre diferentes personas y por ello es imposible identificar los diálogos entre una conversación y otra, luego al minuto 3:16 comienza a escucharse claramente la voz de quien al parecer es la mujer que se identificó como E5.

Mujer 1: si pero una cosa es que ustedes son elementos aprehensores y para eso está el ministerio público, para realizar las investigaciones correspondientes y como usted dice, precisamente la Constitución nos marca de forma inmediata, entonces hablamos de que si esto fue en la mañana, ya van más de seis horas detenido,

Hombre: no fue a esa hora Mujer 1: a qué hora fue? Hombre: dos de la tarde

En la conversación que se lleva a cabo por otras personas que se escuchan menos claro, refiere una persona, "ya lo van entregar, en media hora" si no pasa en media hora me echan una llamada, Mujer 1: si ya, que en media hora, le comento porque inclusive desafortunadamente ante la negativa del ministerio público verdad, ya interpusimos un amparo y viene el Juzgado de Distrito a ver si está aquí el muchacho. Hombre: si está bien

Mujer 2: Y es como yo le digo a él, a mi no me vinieron a decir que lo habían agarrado, porque fueron a mi casa

Hombre: si ahorita voy a checar eso, porque no estaba enterado de eso Mujer 2: fueron en un carro particular y mi alarma fue porque me dijeron que lo iban a matar,

Mujer 1. La señora está asustada porque la amenazan con matar al muchacho Hombre: si pero ya la señora ya lo vio, está bien, el muchacho ya salió aquí, Mujer 2: si ya lo vi, ya lo acabo de ver

Hombre: entonces el motivo era que queríamos saber qué relación tiene con esta persona que mataron en ese enfrentamiento, porque tiene una fotografía en donde





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

**Mujer 1: perfecto, pero volvemos a lo mismo, eso ya es cuestión del ministerio público.....*

Hombre: si bueno, ya el señor está de acuerdo

Mujer 2: si como quiera aquí vamos a esperar

Hombre: si ya está con el consentimiento de ellos, se van a esperar

Mujer 1: pues como quiera aquí lo esperamos, porque como ya no tarda en llegar el Juzgado de Distrito, ahorita las compañeras de la asociación están en el Juzgado de Distrito

Hombre: si está bien, ya me puse de acuerdo con el señor, ándele, muchas gracias jefe.....

Mujer 1: pues dijo media hora, si no lo hacen como quiera ya vienen el Juzgado de Distrito a verificar la situación.

Estos son algunos datos que se pudieron escuchar en la grabación, pues como lo dije anteriormente, son al menos dos conversaciones entre dos o tres personas cada una. Posteriormente analicé los siguientes archivos los cuales son cuatro imágenes mismas que adjunté a la siguiente acta para debida constancia y que corresponden a fotografías tomadas al Q, lo cual puedo advertir porque fueron tomadas en mi presencia en la oficina de esta Tercera Visitaduría Regional.

Analizados los archivos anteriormente descritos, procedí a abrir el archivo denominado NEGATIVA MP RECIBIR DENUNCIA VS GATE 13-04-13, mismo que es una grabación de voz, que dura 10 minutos con 33 segundos, el suscrito procedí a escuchar la citada grabación y pude advertir que la grabación inicia con una conversación que se escucha lejana, no es clara la conversación y posteriormente se escucha la voz de una mujer que literalmente dice:

Mujer 1: E8, señora E8, pásame a la señora.....

Mujer 2: Pásele señora

Mujer 1: Pásele señora, aquí nos está atendiendo el A1,

Hombre 1: Hay una persona no localizada, o desaparecida?

Mujer 1: Pues se lo acaban de llevar ahorita los GATES de la casa de la señora y la amenazaron con que la, lo iban a matar al muchacho

Hombre 1: Cómo se llama usted señora?





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Mujer 3: E1

Hombre 1: E1 qué?

Mujer 3: E1

Hombre 1: Perdón?

Mujer 3: E1

Hombre: Que domicilio tiene señora?

Mujer 3: X

Hombre: Cómo se llama la persona que.....?

Mujer 3: mi hijo? Q

Hombre 1: Ok, este lo traían los GATES o cómo estuvo?

Mujer 3: llegaron los GATES a mi casa y lo traían, este se lo llevaron

Hombre 1: como a qué hora fue eso?

Mujer 3: Cómo qué horas eran?

Mujer 3: como a las dos y media

Hombre 2: dos, dos y media

Hombre 1: dos camionetas de los GATES

Mujer 3: Iban en una camioneta X, iban tres y el que iba manejando me dijo que me lo iban a matar y atrás venían las trocas de los GATES y se llevaron la troca de mi esposo

Hombre1. que troca era?

Mujer 3: mmm

Hombre 1: que troca es?

Hombre 2: X

Hombre 1: modelo? X

Mujer 1: líe. Pero esos datos para qué son? No vas a levantar la denuncia?

Hombre 1: esto lo hago para tener los datos

Mujer 1: digo, porque es una situación que tienen que ser de, emergente, la están amenazando con que van a matar al muchacho,

Mujer 3: si me amenazó el que iba manejando,

Mujer 1: y hay testigos, o se van a tomar datos nomas, como lo hacen siempre?

Hombre 1: déjame iniciar, a mi no me hables así,

Mujer 1: No licenciado, lo que pasa es que una situación urgente y ustedes se



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

comportan como si se tratara de un objeto,

Hombre 1: nooooo, si, si, pero ahorita se le va a dar la atención,

Mujer 1: Muy bien

Hombre 1: Este, un número telefónico nadamas señora?

Mujer 3: es X

Hombre 1: X

Mujer 3: X

Hombre 1: quién es? A otra vez... oiga el A2, una delta, para un, una persona desaparecida, si, otra, No, no, ya serían dos.....

Mujer 1: Entonces lie. Que procede?

Hombre 1: (se escucha la voz pero no se entiende lo que dice)

Mujer 1: perdón?

Hombre 1: Ahorita me va a hablar el A2

Mujer 1: O sea depende de lo que le diga el A2

Hombre 1: No, no, pero tengo que darle a él,

Mujer 1: Por eso, pero la señora está desesperada, tienen más de dos horas que se llevaron a su hijo, la amenazaron con matarlo, o sea se debería estar tomando la denuncia no?

Hombre 1: se le va a tomar la denuncia, yo no estoy diciendo que no se le va a tomar

Mujer 1: lio Pero es que estas esperando una llamada de quien, tienes que pedir permiso para levantar una denuncia?

Se escucha que suena el teléfono y al parecer contesta la persona que se está señalando como hombre 1, quien literalmente dice:

Hombre 1: Si... mi licenciado, oye licenciado nombre nadamas para informarte este, como coordinador de nosotros no, mira hay otro, otra persona no localizada, lo trae la E5, una señora de nombre E1, dice que hace dos horas y media aproximadamente, este, se llevaron a su hijo los GATES, entonces este.....

Mujer 1: y la amenazaron

Hombre 1: y la amenazaron de muerte, a la señora E1.....

Mujer 1: Amenazaron al muchacho

Mujer 3: que lo iban a matar a él



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Hombre 1: la mamá, la mamá de Q, que es su hijo, que lo iban a matar.

Mujer 1: y aparte se llevaron una camioneta

Hombre 1: aparte se llevaron una camioneta licenciado, una camioneta del papá del muchacho... no pues eso lo ignora, no sabemos si está detenido

Mujer 3: ya lo fuimos a buscar a varias partes y no está dijeron que no lo tenían.

Hombre 1: dicen que ya lo fueron a buscar en varias partes y no está ni la troca se ve

Mujer 1: Lic. Pero no se supone que los GATES deben de ponerlo a disposición inmediatamente?

Hombre 1. Sí, eso es lo que me está diciendo el A2, que lo van a poner a disposición;

Mujer3: lo van a poner?

Mujer 1: Lo van a poner

Mujer 3: quiero saber en cuantas horas, porque luego se lo llevan a otra parte y luego lo traen

Mujer 2: ella ya fue y le dijeron que no,

Mujer 1: pues ahora resulta que los GATES ejecutan órdenes de aprensión, no le enseñaron algún documento?

Mujer 3: ya fui a hablar con X,

Hombre 1: si está detenido

Mujer 2. Se lo negaron a ella, ya fue a preguntar y dicen que no lo tienen

Mujer 1: ella va a presentar la denuncia, porque la amenazaron de que lo iban a matar

Hombre 1: haaa

Mujer 2. Desaparición forzada.....

Mujer 1. Traigan una orden o no traigan una orden, la señora va a presentar la denuncia

Hombre 1: recibo la denuncia licenciado?

Mujer 1: si aparece el muchacho, ya es otra cuestión, con alguna orden

Hombre 1: si, se lo llevaron dice.....

Mujer 3: no alcancé a tomarle la foto

Mujer 2: se la hubiera tomado,

Hombre 1. Con A3, las paso con A3? ok

Mujer 1. Ahorita vamos a hacer las llamadas pertinentes

Mujer 3. Hay Dios quiera que no lo vayan a tener todo golpeado





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

Mujer "(:>Ha usted no va a levantar la denuncia?, le corresponde al A3?

Hombre 1: si

Mujer 1: Perfecto, o sea les digo que como si fuera un objeto

A3, dice el A1 que a Usted, le corresponde levantar una denuncia por desaparición, los GATES se acaban de llevar a un muchacho y amenazaron a la señora con matarlo

Hombre 3: Y se lo llevaron?

Mujer 1. Si, y se llevaron también la camioneta del señor Hombre 3: que camioneta es señor?

Hombre 2: X

Hombre 3: X

Mujer 1: No, ya le avisó el A1, porque tienen que pedir autorización hasta para levantar una denuncia Ustedes? Entonces, no se trata de un objeto, verdad, es una persona y hay una amenaza de muerte

Hombre 3: si está bien pero.....

Mujer 1. Independientemente se tienen que levantar una denuncia

Hombre 3. Sí, pero si es con los GATES, necesita ser con el A3, porque.....

Mujer 1. Perdón? Hombre 3: Son los GATES

Mujer 1: Haha

Hombre 3. A ok, entonces tiene que ser con el A3

Mujer 1: él es el que tiene que levantar la denuncia

Hombre 3. Así es

Mujer 1: O sea ustedes no tienen competencia?

Hombre 3: Quien es el? No, el encargado de este, servidores públicos?

Mujer 1: Y entonces dónde está el A3

Hombre 3. Márcale a ver si está aquí, no? Si le marcó

Mujer 1: El A1 nos acaba de decir que vengamos con usted, que le dijo el A2 que aquí pongamos la denuncia

Hombre 3: Márcale al A2, dile que aquí está la E5

Mujer 3: van a esperar a que lo traigan todo golpeado, o que lo maten para que - ustedes puedan actuar

Hombre 3: Pues ahí si no se,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Mujer 1: Perdón.....

Hombre 3: Es una autoridad verdad, es una autoridad

Mujer 1: Y ustedes no son autoridad?

Hombre 3: Bueno yo no lo levanté verdad? Ni yo soy el responsable de eso verdad,

Mujer 1: No pero ustedes tienen la obligación de iniciar una denuncia

Hombre 3: ni sé porque lo levantaron verdad, si los GATES lo traen pues ahí que ver si lo van a poner a disposición, si él está a disposición mía, pues ya yo les diría, pero no esta a m disposición

Mujer 3: pero yo digo si los GATES lo levantan, la obligación de ellos es traerlo aquí y no me lo van a traer todo golpeado

Hombre 3. Puede ser aquí, en el federal

Mujer 1: Haber lie. El problema aquí y la situación más agravante es que la amenazaron con matar al muchacho, es amenaza de muerte directa al muchacho, o sea no se trata nadamas de que si tienen una orden de aprensión o no, a parte que los elementos del los GATES, usted lo debe de saber como abogado, no se dedican a ejecutar ordenes de aprensión, para eso está la policía Investigadora y ministerial, si?

Hombre 3: Pero yo no sé la razón por la cual lo traen

Mujer 1: Por eso, es que la obligación es levantar la denuncia y una vez que se levante la denuncia

Hombre 3: Ahí en la receptora, yo estoy aquí.....

Mujer: Entonces usted dice que no, el A3 dice que no, porque le Corresponde a la receptora

Hombre 3. Yo estoy de turno, yo no la puedo levantar

Mujer 1: Perfecto

Mujer 2: Nomás nos traen como ping pon lio.

Mujer 1: A1, puede venir tantito por favor? Porque dice el A3 que no es competencia de él, que es competencia de Usted, levantar la denuncia, entonces no voy a estar perdiendo el tiempo para saber quién de los dos se pone de acuerdo.

Hombre 1: Lo que pasa es que A2 dice que si están diciendo que los GATES se lo llevaron que lo van a poner a disposición

Mujer 1: Y las amenazas de muerte



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Hombre 3: si pero no está detenido todavía con migo.....

Mujer 1: Ok, eso es todo lo que yo quería

Termina la grabación exactamente en el minuto 10 con 33 segundos y con ello, termina el análisis de la evidencia consistente en un CD presentado por la parte quejosa. Siendo las 17:35 horas del día en que se actúa, se da por terminada la presente diligencia.....”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El Q fue objeto de violación a sus derechos humanos, particularmente al de libertad en su modalidad de detención arbitraria, al de legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública y al de integridad y seguridad personal en su modalidad de lesiones por servidores públicos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, en atención a que elementos de dicha corporación, privaron de su libertad al quejoso el 12 de abril de 2014, aproximadamente a las 14:00 horas, cuando se dirigía a su domicilio, sin que existiera orden de aprehensión girada por juez competente ni orden de detención expedida por el Ministerio Público, en caso de urgencia, ni existió flagrancia por la presunta comisión de un hecho delictuoso por parte del quejoso, para investigarlo en relación con actividades personales, cuando los elementos de la corporación mencionada carecían de facultades para ello, pues no existía orden que legitimara tal actividad, además de que, posterior a la detención del quejoso, incurrieron en conductas mediante las cuales le causaron lesiones en diversas partes de su cuerpo, que dieron como resultado la alteración de su salud, mismas que dejaron huellas materiales y no se encuentran justificadas en forma alguna, todo lo que constituyen violaciones a sus derechos humanos en la forma y términos que se expondrán en el cuerpo de la presente Recomendación.

De igual forma, el Q fue objeto de violación a sus derechos humanos, particularmente al de legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública por Agentes del Ministerio Público y Coordinador de Agentes del Ministerio Público, Región Norte



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, quienes en forma injustificada se negaron a recibir la denuncia por la detención de que fue objeto el quejoso, que intentó presentar su madre, la E1, según se expondrá en la presente Recomendación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los términos siguientes:

Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a la leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

"La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal."

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención."

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Artículo 19, último párrafo.- *"Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades."*

Artículo 20, apartado B, fracción II: *"El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación."*

.....B. De los derechos de toda persona imputada:

.....II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura..... "

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA. Se entiende por derechos fundamentales, los consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

CUARTA. Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho a la libertad en su modalidad de detención arbitraria, al de legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública y a la integridad y seguridad personal en su modalidad de lesiones, fueron actualizados por personal del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad y, de igual forma, por lo que hace al de legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, precisando que las modalidades materia de la presente queja, implican las denotaciones siguientes:

Derecho a la libertad, es la prerrogativa de todo ser humano de realizar u omitir cualquier conducta, sin más restricciones que las establecidas por el derecho, sin coacción, ni subordinación. En tal sentido, es menester precisar que cuando nos referimos al derecho a la libertad, nos referimos a la libertad personal, la cual se encuentra estrechamente ligada al derecho a la legalidad.

Por otro lado, la hipótesis prevista como transgresión al derecho a la libertad personal en mención, es la siguiente:

Acción u omisión de la autoridad o servidor público por medio de la cual menoscaba mediante la coacción el ejercicio individual o colectivo de diversas actividades de los particulares no prohibidas por la ley.

Asimismo, la hipótesis prevista como transgresión al derecho a la libertad personal en la modalidad de detención arbitraria, es la siguiente:

- A) 1.- La acción que tiene como resultado la privación de la libertad de una persona,
- 2.- Realizada por una autoridad o servidor público,
- 3.- Sin que exista una orden de aprehensión girada por un juez competente,
- 4.- U orden de detención expedida por el Ministerio Público en caso de urgencia, o
- 5.- En caso de flagrancia.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, cuya denotación se describe a continuación:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.

Violación al derecho a la integridad y a la seguridad personal, en su modalidad de lesiones, cuya denotación es la siguiente:

- 1.- Cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo,
- 2.- Realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones, o
- 3.- Indirectamente mediante su anuencia para que la realice un particular,
- 4.- En perjuicio de cualquier persona.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la libertad en su modalidad de detención arbitraria, violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública y violación al derecho a la integridad y seguridad personal en su modalidad de lesiones se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron los derechos humanos referidos, en su modalidades mencionadas.

En primer término, es preciso dejar asentado que el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II.- a IV.-.....

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;.....”

Ahora bien, analizadas las constancias del expediente que nos ocupa, existen elementos de convicción que demuestran que personal del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad y de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, incurrieron en violación a los derechos humanos del Q, en atención a lo siguiente:

El 12 de abril de 2014, aproximadamente a las 18:00 horas, se recibió llamada telefónica a la guardia en turno de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos, mediante la cual la E5 refirió hechos ocurridos, en esa misma fecha, que consideró violatorios de los derechos humanos del Q, por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales; posteriormente, el 14 de abril de 2014, ante la Tercer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, compareció el Q, para interponer formal queja por actos imputables a elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, refiriendo que el 12 de abril de 2014 fue detenido por elementos de la citada corporación, quienes lo golpearon en





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

diversas partes del cuerpo y le dieron descargas eléctricas, precisando que en la misma diligencia, personal de esta Comisión de los Derechos Humanos, dio fe de las lesiones que el quejoso presentaba en diversas partes de su cuerpo, queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

Asimismo, el 15 de abril de 2014, la E1 compareció ante la Tercer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, para rendir su declaración testimonial, en la que, esencialmente manifestó que el sábado 12 de abril de 2014, aproximadamente a las 14:30 horas se encontraba en su domicilio acompañada por su E3, cuando vieron llegar camionetas que identificaron pertenecían al Grupo de Armas y Tácticas Especiales, de las cuales bajaron elementos armados y preguntaron a su hija si ella era la esposa de su Q y luego escuchó la voz de su hijo de quien se dio cuenta que iba a bordo de la camioneta y posterior a ello, se retiraron del lugar; de igual forma, en compañía de una abogada, se presentaron ante la Agencia del Ministerio Público para interponer una denuncia por desaparición forzada en contra de elementos de la corporación citada y, previa interacción con personal de la representación social, se les dijo que no se les podía recibir la denuncia, alegando que no era su competencia, que para ello estaba la receptora de denuncias.

Luego, el 24 de abril de 2014, se recibió informe pormenorizado por el A4, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, al cual anexó oficio CGPE----/2014, de 22 de abril de 2014, suscrito por el A5, en el cual se refirió que elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales no participaron en los hechos narrados por la quejosa.

Posterior a ello, el 02 de mayo de 2014, se recibió oficio suscrito por A6, Delegada de la Procuraduría General de Justicia del Estado en la Región Norte I, de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, al que anexó oficio ---/2014, suscrito por A1, Agente del Ministerio Público de la Oficina Receptora de Denuncias o Querrelas de dicha ciudad, quien refirió que, efectivamente, aproximadamente a las 17:00 horas del 12 de abril de 2014, se presentó la E1, reportando la desaparición de su Q, a lo que la autoridad procedió a interrogarla y al tratarse de un delito cometido presuntamente por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, le dio aviso a





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

su superior, quien es el Coordinador de Ministerios Públicos de esa Delegación, quien le dio la instrucción de que los pasara ante el Agente Investigador del Ministerio Público del Primer Turno, A3 y que, durante todo el tiempo de la entrevista, fue interrumpido por la abogada de la E1, quien mostro una actitud irrespetuosa y no permitió que la señora terminara de explicar el planteamiento del problema y en ningún momento se le dijo que la denuncia no se les recibiría.

Por su parte, el Q y su madre E1, desahogaron por escrito la vista en relación con los hechos materia de la queja, mediante el cual exhibieron un CD con 3 grabaciones realizadas y 4 fotografías donde se observa al quejoso con diversas lesiones en su cuerpo.

El 13 de agosto de 2014, compareció ante la Tercer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, el E2 para rendir su declaración testimonial, quien esencialmente manifestó que aproximadamente a las 14:30 horas del 12 de abril de 2014, se encontraba dormido en su domicilio y que repentinamente entró su E1 a manifestarle que momentos antes elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales habían llegado a su domicilio y le habían dicho que iban a matar a su Q, por lo que salió de su domicilio a buscarlo y no encontró la camioneta y, en compañía de una licenciada, fueron a la Agencia del Ministerio Público para interponer una denuncia, entrevistándose su esposa con A1, quien le dijo a su esposa que necesitaba checar si podía recibir la denuncia, que realizó una llamada y terminada la misma le refirió a su esposa que no podía recibir la denuncia ya que su jefe le dio la instrucción, que fueran con el A3, quien tampoco les quiso recibir la denuncia, alegando que no era su competencia, que para ello estaba la agencia receptora de denuncias.

Por su parte, el 25 de agosto de 2014, compareció ante la Tercer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, la E5 para rendir su declaración testimonial, quien esencialmente manifestó que el 12 de abril de 2014, fue contactada por E1 quien le refirió que elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales se habían llevado detenido a su hijo y que le habían dicho que lo iban a matar, por lo que fueron a la Agencia del Ministerio Publico y desde que llegaron empezaron a grabar con su teléfono celular la conversación, preguntaron si



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

habían puesto a disposición a Q, a lo que les contestaron que no tenían registro de él, por lo que solicitaron se recibiera una denuncia por desaparición forzada, pero en cuanto escucharon que se señalaba a elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales como responsables del delito, el Agente del Ministerio Público se negó a recibir denuncias y argumento que necesitaba pedir autorización al Coordinador de Agentes del Ministerio Público; posteriormente les indicó que pasaran con el A3, a quien le expusieron nuevamente la situación, pero al saber que a quien se le atribuían los hechos refirió que no era el encargado de recibir las denuncias, que para ello estaba la agencia receptora, a pesar de insistir, no se recibió la denuncia por parte de ningún Agente del Ministerio Público.

De lo anterior, se desprende que existe controversia respecto de los hechos que el Q alega como violatorios de sus derechos humanos pues, no obstante que el superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable refirió que elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales no participaron en los hechos materia de la queja, tanto el quejoso como los testigos antes citados refirieron que sí participaron y del análisis de las pruebas recabadas se desprenden elementos que validan la participación de elemento de la citada corporación en los hechos materia de la queja y, en consecuencia, que los mismos resultaron violatorios de los derechos humanos del quejoso, por lo siguiente:

En primer término, la llamada telefónica realizada aproximadamente a las 18:00 horas del 12 de abril de 2014, por E5, mediante la cual presentó queja, constituye un indicio de la participación de los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales relativo a la detención de que fue objeto el Q, pues de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, además de la sana crítica, no es factible presentar una queja dentro del sistema de protección no jurisdiccional de derechos humanos, cuyo acto lo constituya la privación de la libertad de una persona, si la misma no ocurrió.

El indicio de la existencia de los hechos expuestos por la profesionista se corrobora con la propia queja interpuesta por el Q quien refirió que el 12 de abril de 2014, aproximadamente a las 13:45 horas, al regresar a su domicilio fue detenido por una unidad de Grupo de Armas y Tácticas Especiales quienes lo bajaron del vehículo y lo subieron a una camioneta particular, para



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

llevarlo al domicilio de su madre para que les dieran la clave de un teléfono celular y de ahí se lo llevaron a la base del Grupo GATE, ubicada en calle X número X de la colonia X de la ciudad de Piedras Negras, refiriendo que lo golpearon posterior a su detención, durante el traslado y durante el tiempo que estuvo en la habitación de la base del referido cuerpo policial y que lo dejaron de golpear porque se habían presentado una licenciada y sus papás afuera de las instalaciones y que, inclusive, dejaron que su mamá lo viera por el portón y le dijo que estaba bien y lo llevaron hasta su camioneta.

Es importante señalar que la mecánica de los hechos expuesta por el quejoso, se corrobora con lo declarado por la madre de aquél, E1 y su padre, E2 y por la E5, quienes, esencialmente y en conjunto, señalaron que, una vez que se presentaron a los departamentos donde duermen los agentes del GATE, ubicado en la calle X en la colonia X de la ciudad de Piedras Negras, se dieron cuenta que la camioneta de su hijo se encontraba ahí y un elemento les refirió que ahí si se encontraba el quejoso, que le dijeron que estaba bien, que no se preocupara e incluso lo cuestionaron sobre una foto que traía el quejoso en su celular, que esa foto lo comprometía mucho a él, que por eso estaba detenido para investigación, pero que lo liberarían posterior a ello, dejando ver a la E1 al quejoso por el portón y que su hijo fue liberado aproximadamente a las 20:00 horas de ese 12 de abril de 2014 y que, finalmente, se hace referencia a esos mismos hechos en la grabación exhibida por el quejoso.

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos primero y quinto señalan lo siguiente:

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”

“Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Por su parte, el artículo 172 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece:

“CASOS DE DELITO FLAGRANTE. Se consideran casos de delito flagrante: 1) Cuando se detiene al indiciado en el momento de estar cometiendo el delito. 2) Cuando inmediatamente después de cometer el delito se detiene al indiciado porque se encuentra en su poder el objeto del delito; el instrumento con que aparezca cometido; o huellas que hagan presumir su intervención; o porque se le persigue materialmente.”

Esto significa que para que pueda procederse a la detención de una persona por delito flagrante, es evidente que el delito debe ser de tal manera perceptible por los sentidos, que su apreciación no deje lugar a duda, ni requiera de ningún otro elemento para determinar que efectivamente se está cometiendo una conducta típica, por lo que si este requisito no se cumple, la autoridad incurre en violación a la libertad de los gobernados.

En consecuencia, de las pruebas recabadas durante la investigación no se advierte que los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales contaran con orden de aprehensión ni con una de detención por caso urgente ni ante la presencia de un delito flagrante al momento en que materializaron la detención del quejoso el 12 de abril de 2014 en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, resulta claro que la detención del quejoso es arbitraria, pues no se ajusta a ninguna de las hipótesis que nuestra Constitución establece para que una persona pueda ser legalmente privada de su libertad.

En consecuencia, con los medios de prueba antes referidos se acredita que servidores públicos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, privaron de su libertad al Q, el 12 de abril de 2014, aproximadamente a las 14:00 horas, cuando se dirigía a su domicilio, sin que de las pruebas recabadas durante el procedimiento de investigación se acreditara que la actuación de los elementos hubiera sido con base en una orden de aprehensión girada por juez competente o por orden de detención expedida por el Ministerio Público, en caso de urgencia, o hubiera sido en caso de flagrancia por la presunta comisión de un hecho delictuoso por parte del quejoso, pues no obstante que no existió fundamento para ello, el





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

quejoso no fue puesto a disposición de autoridad alguna y, cuando concluyó el interés de la investigación de que fue objeto, fue dejado en libertad, resultando importante señalar que los elementos de la corporación policiaca carecían de facultades para haber actuado en la forma en que lo hicieron, según se expondrá párrafos siguientes, además de que, posterior a la detención del quejoso, incurrieron en conductas mediante las cuales le causaron lesiones en diversas partes de su cuerpo, que dieron como resultado la alteración de su salud, mismas que dejaron huellas materiales y no se encuentran justificadas en forma alguna, según la fe de lesiones que se dio por parte de este organismo público autónomo.

Cuando un servidor público incurre en atentados contra la integridad física y/o psicológica sobre otra persona con cualquier finalidad, se configura lo que instrumentos internacionales denominan como tortura física o psicológica, respectivamente, entre ellos, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, que establece en su artículo 2:

“Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin.”

Lo anterior, considerando que la retención prolongada en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial se traduce en una presión psicológica sobre la persona o personas detenidas que quebranta su voluntad y tiende a declarar a capricho de la autoridad que lo tiene retenido y, en tal sentido, adquiere relevancia el criterio establecido por la Suprema Corte de la Nación en su Tesis Aislada, misma que indica que una vez que se detiene a un posible responsable de la comisión de un delito, y una vez que se encuentra retenido por los agentes aprehensores por más tiempo del necesario para ponerlo a disposición del Ministerio Público, ello hace prueba de la presión psicológica a que fue sometida una persona, toda vez que el presunto responsable se encuentra en un estado de presión, ciertamente, por el retraso en la puesta a disposición, dicha tesis se transcribe a continuación:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

"Décima Época Núm. de Registro: 2008468. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, Febrero de 2015, Tomo III Materia(s): Penal. Tesis: V.2o.P.A.6 P (10a.). Página: 2811.

ORDEN DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL INDICIADO PARA DECLARAR DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. SI DE ÉSTA SE ADVIERTE QUE ENTRE EL MOMENTO EN QUE LA POLICÍA LO LOCALIZÓ Y AQUEL EN QUE LO PUSO A DISPOSICIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, TRANSCURRIÓ UN TIEMPO MAYOR AL RAZONABLEMENTE NECESARIO, ESA RETENCIÓN PROLONGADA HACE PRESUMIR QUE FUE COACCIONADO PARA CONFESAR LOS HECHOS IMPUTADOS, POR TANTO, A LA DECLARACIÓN RENDIDA BAJO ESE ESTADO DE PRESIÓN, DEBE RESTÁRSELE VALOR PROBATORIO.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 109/2011 (9a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 2, octubre de 2011, página 1059, de rubro: "ORDEN DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL INDICIADO PARA DECLARAR DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. SI BIEN NO TIENE LOS ALCANCES DE UNA ORDEN DE DETENCIÓN, AFECTA TEMPORALMENTE LA LIBERTAD DEAMBULATORIA DE LA PERSONA.", sostuvo, esencialmente, que si bien dicha orden no tiene como propósito lograr la detención del indiciado, dados sus efectos restrictivos del espacio al cual habrá de sujetársele, con ello se afecta su libertad deambulatoria y, por tanto, limita temporalmente su derecho a la libertad. En ese sentido, si de dicha orden se advierte que entre el momento en que la policía localizó al indiciado y aquel en el que lo puso a disposición del agente del Ministerio Público, transcurrió un tiempo mayor al razonablemente necesario, esa retención prolongada hace presumir que fue coaccionado para confesar los hechos imputados. Es así, porque como sucede con la detención prolongada, dicha demora prueba la presión psicológica de la que es presa una persona detenida por un largo tiempo, pues de esa manera es quebrantada la expresión espontánea de su voluntad y tiende a declarar a capricho de la autoridad que la tiene a su merced; por tanto, a la declaración rendida bajo ese estado de presión, debe restársele valor probatorio.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/2014. 6 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Evaristo Coria Martínez. Secretario: Rolando Fimbres Molina.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de febrero de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación”

Una vez descrito lo anterior y acreditadas las violaciones a los derechos humanos del agraviado a la libertad personal, en su modalidad de detención arbitraria, de igual forma, se acreditan violaciones a sus derechos humanos, a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, por elementos del Grupo de Armas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en atención a que los elementos de la corporación policiaca carecían de facultades para haber actuado en la forma en que lo hicieron, pues con ninguna prueba se acredita que hubieren estado legitimados para proceder en la forma en que lo hicieron, ya que, para haber procedido a su detención por orden de aprehensión, orden de detención por caso urgente o por flagrancia, así lo hubiesen justificado, lo que no realizaron y valida que la detención que realizaron del quejoso fue sin facultad alguna para haberlo realizado y, en consecuencia, ello se traduce *per se* en un ejercicio indebido de la función pública y es contrario a todo cumplimiento diligente y adecuado de la función encomendada, resultando reprochable que en un sistema basado en normas jurídicas, procedimientos legales y vías para ello, los agentes policiales incurrieran en conductas violatorias de derechos humanos al haber detenido arbitrariamente al quejoso sin facultad alguna para ello.

Lo antes señalado, demuestra que la detención del quejoso, contrario a lo informado por la autoridad responsable, si se realizó y, con ello, se acredita que el quejoso y los testigos se condujeron con certeza y veracidad en cuanto al tiempo y circunstancias de su detención y, con ello, con sus manifestaciones relativas a las circunstancias de la detención y, en tal sentido, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias, lo que no aconteció en la especie que nos



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

ocupa, la autoridad tiene el deber de demostrar que los hechos no ocurrieron como los refirieron el quejoso y los testigos, lo que no se advierte con ningún elemento de prueba y, en tal sentido, la autoridad no se condujo en respeto de los derechos humanos del quejoso sino que, por el contrario, los mismos se violaron evidentemente, pues su detención se hizo en forma arbitraria, incurriendo en un ejercicio indebido de la función pública y mediante causarle lesiones al quejoso, lo que a todas luces resulta ilegal y contraviene las disposiciones Constitucionales y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, por lo que resulta necesario y conveniente, emitir una recomendación a la autoridad, respecto de dicha violación.

Por último, es importante señalar que el Q, al presentar su queja, refirió que el 12 de abril de 2014, posterior a haber sido detenido por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, durante su traslado y en los departamentos donde dicho grupo policial tiene su base, fue golpeado por elementos de dicho grupo en diversas partes del cuerpo y le dieron descargas eléctricas, lesiones de las que personal de esta Comisión de los Derechos Humanos, dio fe consistentes en un golpe en el lado izquierdo de la parte frontal de la cabeza, hematoma en la cara anterior del antebrazo izquierdo, inflamación en ambos hombros, múltiples lesiones en la parte superior de la espalda, por lo que, con base en las lesiones que presentaba a la fecha de la interposición de la queja, es decir, dos días después de que ocurrieron los hechos y con base en la imputación que el quejoso realiza de que las mismas fueron inferidas por elementos de la citada corporación, se estima que las lesiones fueron inferidas al quejoso posterior a su detención realizada aproximadamente a las 14:00 horas del 12 de abril del 2014 por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales cuando se encontraba privado de su libertad, sin que existiera justificación, en forma alguna, para que se procediera en esa forma, de conformidad con los estándares internacionales de uso de la fuerza, excediéndose en las facultades que les concede la ley, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

Es importante señalar que cuando el empleo legítimo de la fuerza sea inevitable, los agentes de policía: ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; reducirán al mínimo los daños y lesiones, y respetarán y protegerán la vida humana; garantizarán que se preste con la mayor diligencia toda la ayuda posible y asistencia médica a las personas heridas o afectadas; se asegurarán de que se notifica



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

lo sucedido a los familiares o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas a la menor brevedad posible, y; cuando ocasionen lesiones o muerte al emplear la fuerza, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores, quienes se asegurarán de que todos los hechos se investigan correctamente.

Los funcionarios encargados de la investigación de una conducta delictiva, no sólo están facultados, sino, obligados al empleo del uso de la fuerza, pero solo en la medida en la que, quien ha materializado con su proceder, una conducta prevista en la ley como delito y/o falta administrativa, se opone a ser arrestado, lo que en el caso concreto no ocurrió, puesto que el quejoso, según lo expuesto por él en su queja y por lo declarado por los testigos, nunca desplegó una conducta evasiva u oposición a ser detenido, razón por la cual no se justifica el haberle causado alteraciones en su salud por parte de los elementos aprehensores.

Con todo lo antes expuesto, se desprende que elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, incumplieron las obligaciones que derivan de su encargo, al haber realizado la detención del Q en forma arbitraria, por haber incurrido en un ejercicio indebido de la función pública así como por inferirle, injustificadamente, lesiones en su integridad física, violentando los derechos humanos de aquél, ya que todo servidor público tienen la obligación de salvaguardar la legalidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, lo que no aconteció en el presente caso.

Por otra parte, de la declaración de la madre del quejoso, E1, de la de su padre, E2 y de la de la E5, se desprende que, una vez que el Q fue privado de su libertad, se presentaron, en compañía de la E5, ante el Agente del Ministerio Público para interponer una denuncia por desaparición forzada cometida por el grupo GATE, sin embargo, un A1 les refirió que necesitaba ver si podían recibir la denuncia y, previa llamada telefónica, les manifestó que no podían recibir la denuncia, ya que su jefe le había dado esa instrucción, que fueran con el A3, quien se negó a recibir la denuncia, alegando que no era de su competencia, sino que para eso estaba la Agencia Receptora de Denuncias, mecánica que la propia autoridad valida al rendir su informe rendido por el Agente Investigador del Ministerio Público de la Oficina Receptora de Denuncia y/o Querellas, A1, en la parte en la que refirió que, una vez que interrogaban a la E1, dio aviso a la



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

superioridad, al Coordinador de Ministerios Públicos quien dio la instrucción que pasaran con el Agente Investigador del Ministerio Público del Primer Turno, A3, señalando el A1 que al interrogar a E1 fue interrumpido constantemente por la E5 y no permitió que la madre del quejoso terminara de explicarle la situación, pero que en ningún momento se les dijo que la denuncia no iba a ser recibida.

Lo anterior corrobora lo expuesto por la madre del quejoso, E5, por lo expuesto por el padre de aquél de nombre E2 y por lo expuesto por la E5, relativo a que el A1, que corresponde al A1, Agente Investigador del Ministerio Público de la Oficina Receptora de Denuncias y/o Querellas, les refirió que necesitaba ver si podían recibir la denuncia y, previa llamada telefónica, les manifestó que no podían recibir la denuncia, ya que su jefe le había dado esa instrucción, que fueran con el A3, quien se negó a recibir la denuncia, alegando que no era de su competencia, sino que para eso estaba la Agencia Receptora de Denuncias, pues ciertamente, esa misma mecánica fue validada por la autoridad aunque con circunstancias de modo diversas, empero, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia y de acuerdo a las funciones de la ley, si el A1 es el Agente Investigador del Ministerio Público de la Oficina Receptora de Denuncias y/o Querellas, tenía el deber de recibirles la denuncia y/o querella, máxime si se trata de un delito perseguible de oficio y resultaba necesario la intervención de la institución para indagar en relación con los hechos expuestos por la trascendencia de la conducta que le fue planteada y de la mecánica en que ocurrieron los hechos y no haber dado aviso a la superioridad para ello, quien les indicó los pasaran con el A3, Agente Investigador del Ministerio Público del Primer Turno y valida que la indicación, finalmente, del Coordinador de Ministerios Públicos es que no se recibiera la denuncia, pues no se advierte motivo alguno para que los hubieran pasado con el A3 y no con el funcionario encargado de recibir la denuncia y /o querella, lo que así aconteció, circunstancia en que ambas partes coinciden finalmente.

Cabe señalar que el hecho expuesto por el A1, Agente Investigador del Ministerio Público de la Oficina Receptora de Denuncias y/o Querellas de que al interrogar a la E1 fue interrumpido constantemente por la E5 y no permitió que la madre del quejoso terminara de explicarle la situación, pero que en ningún momento se les dijo que la denuncia no iba a ser recibida, con



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

independencia de que no se acredita, pues no obra constancia que lo corrobore no es justificación ni motivo para no haber recibido la denuncia y/o querrela interpuesta, pues el deber precisamente era levantarla en las condiciones que le fueron planteadas, conducta que omitió realizar en afectación a los derechos humanos de la E1 y, finalmente, del Q pues, como consecuencia de ello, no se recibió la denuncia y/o querrela que era la intención de los padres del quejoso presentar.

De lo anterior se desprende que los Agentes del Ministerio Público y Coordinador de Agentes del Ministerio Público, Región Norte I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, incumplieron las obligaciones que derivan de su encargo, ya que se negaron a recibir la denuncia que les había solicitado la E1, con motivo de la desaparición del Q, sin estar justificado los motivos expuestos por la autoridad para, finalmente, no recibirles la denuncia y/o querrela, viéndose violentados sus derechos humanos, ya que todo servidor público tienen la obligación de salvaguardar la legalidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión conferidos, lo que no cumplieron en el presente caso.

En relación con lo antes dicho, se puede concluir que los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad y los Agentes del Ministerio Público y Coordinador de Agentes del Ministerio Público, Región Norte I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, todos de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, violaron en perjuicio de Q, los principios básicos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la ley.

Lo anterior es así, pues según lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Por lo tanto, la actuación llevada a cabo por personal adscrito a la Comisión Estatal de Seguridad y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, resulta violatoria de los derechos humanos del quejoso, los cuales se encuentran consagrados en diversos preceptos de nuestro orden jurídico interno, así como en diversos instrumentos de carácter internacional, tales como, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcrito, además de los siguientes:

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

"Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal. (...)"

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley....."

Los derechos de libertad de tránsito y de no detención arbitraria, están garantizados por diversos ordenamientos internacionales e internos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 3, 9 y 12, respectivamente, lo siguiente:

"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

"Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado".



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 9.1., 17.1 y 17.2, respectivamente, lo siguiente:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”

“Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece en su artículo XXV.- lo siguiente:

“Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.”

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 7, 11 y 11.2, cuando dispone lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”. “Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”. “Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”.

“Protección de la honra y de la dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

“Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.”

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.

Los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, establecen lo siguiente:

Principio 2. *“Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo autoprotector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo.”*

Principio 3. *“Se hará una cuidadosa evaluación de la fabricación y distribución de armas no letales incapacitantes a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos y se controlará con todo cuidado el uso de tales armas.”*

Principio 6. *“Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad con el principio 22.”*

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”

En ese mismo tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52, anteriormente transcrito y, por su parte, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece:

“La procuración de justicia es una función esencial y por tanto indelegable del Estado que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un órgano de la administración pública centralizada, denominado Procuraduría General de Justicia del Estado que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El Ministerio Público es la institución única e indivisible, que dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos y, en su caso, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas del delito y testigos, con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos del imputado y demás intervinientes. En el ejercicio de su función de investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público goza de total autonomía, para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia, por lo que ningún funcionario del Poder Ejecutivo o de cualquier otro poder podrá intervenir en sus decisiones.

La actuación del personal de procuración de justicia se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia, objetividad, independencia y respeto a los derechos humanos.”

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal y, en el presente caso, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, por haber detenido arbitrariamente al Q, por haber incurrido en un ejercicio indebido de la función pública en su perjuicio además de inferirle las lesiones que presentaba, en la forma expuesta anteriormente.

Así las cosas, los servidores públicos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad y los Agentes del Ministerio Público y Coordinador de Agentes del Ministerio Público, Región Norte I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con residencia en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, violentaron con su actuar, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, anteriormente transcrito, pues no observaron, en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en una violación a los derechos humanos del quejoso,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

quien tiene el carácter de víctima por haber sido objeto de violación a sus derechos humanos por parte de una autoridad, por lo que, en consecuencia, es procedente emitir la presente Recomendación.

En el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”

De igual manera, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y de garantía de no repetición.

Por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del Q.

Por lo que hace la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de elementos de policía, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza y de las Agencias y Coordinación de Agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Comisión Estatal de Seguridad y Procuraduría General de Justicia del Estado, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del Q, en que incurrieron elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad y los Agentes del Ministerio Público y el Coordinador de Agentes del Ministerio Público, Región Norte I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, todos con residencia en la ciudad de Piedra Negras Coahuila de Zaragoza, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por el Q en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

Segundo. Elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, con residencia en la ciudad de Piedra Negras Coahuila de Zaragoza, son responsables de violación a los derechos humanos de libertad por detención arbitraria y a la legalidad y a la



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

seguridad jurídica por ejercicio indebido de la función pública y a la integridad y seguridad personal en su modalidad de lesiones, en perjuicio de Q y los Agentes del Ministerio Público y el Coordinador de Agentes del Ministerio Público, Región Norte I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con residencia en la ciudad de Piedra Negras Coahuila de Zaragoza, son responsables de violación a los derechos humanos de libertad por detención arbitraria y a la legalidad y a la seguridad jurídica por ejercicio indebido de la función pública, en perjuicio de Q, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Comisionado Estatal de Seguridad, en su carácter de superior jerárquico de los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, y al Subprocurador Ministerial, en su carácter de superior jerárquico de los Agentes del Ministerio Público y del Coordinador de Agentes del Ministerio Público, Región Norte I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, todos con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, que incurrieron en los hechos materia de la presente Recomendación, se:

R E C O M I E N D A

Por lo que hace al Comisionado Estatal de Seguridad:

PRIMERA.- Se inicie una investigación interna para determinar la identidad de los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, que detuvieron al Q, el 12 de abril de 2014 aproximadamente a las 14:00 horas, en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, por haber realizado la detención en forma arbitraria y sin ningún sustento legal que legitimara su actuación y por inferirle lesiones en su integridad física, investigación en la que se le brinde intervención al quejoso a efecto de que, de estimarlo procedente, ofrezca los elementos de prueba con que cuente tendiente a identificar a los elementos que incurrieron en las violaciones a sus derechos humanos y, una vez determinada su identidad se les instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, por haber realizado la detención del quejoso en forma arbitraria y sin ningún sustento legal que legitimara su actuación y por haberle inferido lesiones en su integridad física, de



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

acuerdo a los términos expuestos en esta Recomendación, a efecto de imponer, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan.

SEGUNDA.- De igual forma, sin que sea condición la conclusión de la investigación previa ni, en su caso, del procedimiento administrativo de responsabilidad, se presente denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en contra de los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, que detuvieron al Q, por la detención arbitraria de que fue objeto y sin ningún sustento legal que legitimara su actuación y por inferirle lesiones en su integridad física, de acuerdo a los términos expuestos en esta Recomendación, a efecto de que previa integración de la carpeta de investigación, se proceda conforme a derecho.

Lo anterior en la inteligencia que la investigación previa y, en su caso, el procedimiento administrativo de responsabilidad, se deberán realizar en forma simultánea, no sujetas una al resultado de la otra.

TERCERA.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de detención arbitraria, de ejercicio indebido de la función pública y de lesiones injustificadas que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por parte de servidores públicos de la Comisión Estatal de Seguridad.

CUARTA.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones así como en particular respecto de las obligaciones y deberes en el ejercicio de sus funciones al momento de una detención, del debido ejercicio de la función pública y del uso legítimo de la fuerza y se les brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, de 5 de noviembre de 2015





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

emitidas por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y se evalúe abril su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

Por lo que hace al Subprocurador Ministerial:

QUINTA.- Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los Agentes Investigadores del Ministerio Público de la Oficina Receptora de Denuncias y/o Querellas y del Primer Turno y del Coordinador de Agentes del Ministerio Público, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, por no haber recibido la denuncia y/o querella que pretendió interponer la E1, madre del Q, el 12 de abril de 2014, con motivo de los hechos donde fue privado de su libertad por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, lo que los dejó en estado de indefensión por la conducta incurrida, a efecto de imponerles, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan.

SEXTA.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de ejercicio indebido de la función pública que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por parte de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en particular para que se reciban en forma debida las denuncias y/o querellas que se presenten con motivo de privaciones de libertad, según las circunstancias que se les expongan.

SÉPTIMA.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a Agentes del Ministerio Público y Coordinador de Agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones así como en particular respecto de las obligaciones y deberes en la recepción de las denuncias y/o querellas que les sean interpuestas y la responsabilidad que de ello deriva, en caso de su negativa y se evalúe abril su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución al Q y por medio de atento oficio a los superiores jerárquicos de las autoridades responsables, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.

PRESIDENTE